BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

"QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha Quince de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Ocho, fue promulgado el aún vigente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, el cual tiene por objeto regularizar en sus aspectos a la estructura socioeconómica y actividad en general de los vecinos, habitantes y transeúntes de éste Municipio en el ámbito de convivencia, dentro de una esfera jurídica que garantice la función armónica de sus habitantes.

SEGUNDO: Que los cambios que se han venido constantemente observando en la actividad humana y transformación cotidiana de los habitantes de nuestro Municipio; resulta indudable que estos cambios deben reflejarse en un marco reglamentario que los rija, por lo que es menester incorporar los recientes cambios y avances en un ordenamiento eficaz, que permita operar una labor conjunta orientada a cumplir cabalmente, la función de prevención general de actos que dañen a la sociedad de éste Municipio, procurando crear las condiciones normativas de carácter administrativo, propicias para garantizar al pueblo zapatense una adecuada aplicación del derecho en justicia administrativa.

TERCERO: Que en consecuencia del incremento y transformación social en nuestro Municipio, las disposiciones que en materia administrativa existen vigentes para sancionar a quienes incurren en violaciones a las disposiciones reglamentarias, actualmente resultan obsoletos, por lo que se hace necesaria su modificación con el propósito de establecer las nuevas bases pertinentes; que ayuden eficientemente a procurar una sana convivencia social y comportamiento de conducta, siendo esta la principal preocupación en el Municipio. Con el fin de prevenir y resolver los problemas del orden publico en lo que refieren a la seguridad general, al civismo, la salubridad, al ornato publico, la propiedad, el bienestar colectivo, el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad del individuo y de la familia y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, que se originen en la Jurisdicción Territorial del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco;

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en relación con el diverso 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior; el Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, se regirá por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios; en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales no invalidarán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidaran de no limitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin embargo tiene competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco y sus vecinos así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando de policía y Gobierno y los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Emiliano Zapata y su infracción será sancionada conforme a lo que establecen las propias disposiciones municipales.

CAPÌTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar General de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el titulo primero de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II.- Salvaguardar y garantizar la integridad Territorial del Municipio;
III.- Garantizar la seguridad Jurídica con la observancia del marco normativo que rige el municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, Económica y Política del Municipio;
V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la ley orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
XIII.- Garantizar la salubridad e higiene Publica;
XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
XVI.- Promover y Garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestion de las tareas publicas municipales;
XVIII.- Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones el ayuntamiento y demás autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la constitución de la República, la constitución local, las leyes federales y estatales, la ley orgánica municipal, el presente bando y los reglamentos Municipales.

CAPÌTULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de **EMILIANO ZAPATA TABASCO,** el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÌCULO 8.- La descripción del escudo del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco es como sigue:
Se encuentra estampado en un recuadro en el cual trae inserto con letras mayúsculas en su lado superior **“EMILIANO ZAPATA”** y en su lado inferior **“TABASCO”** con sus respectivos símbolos cuyos significados son los siguientes:

I.- En el cuadro de arriba a la izquierda se distingue la cabeza de un toro cebú en fondo rojo.- Significando la Ganadería del Municipio que es una de las actividades productivas del Municipio;
II.- En el cuadro derecho superior con fondo azul claro un jeroglíficos mayas que significa la palabra, el dialogo en maya
III.- En la parte intermedia un hombre conduciendo con un canalete un cayuco y tres más sentados que lo acompañan cuyo significado es el transporte fluvial para cruzar el río Usumacinta de los productores que tienen sus propiedades en las zonas bajas;
IV.- en su parte inferior dos robalos; que significan las actividades pesqueras en el rió Usumacinta y lagunas;
V.- En la parte central una imagen de Emiliano Zapata “El Caudillo del Sur” enmarcada en una tajada de sandia que significa el nombre con el cual se denomina el Municipio;
VI.- Abajo a la izquierda una mazorca de Maíz y a la derecha una panoja de sorgo y al centro una planta que asemeja la producción de maíz o sorgo; que significa las actividades agropecuarias del Municipio.

Escudo que es el siguiente:

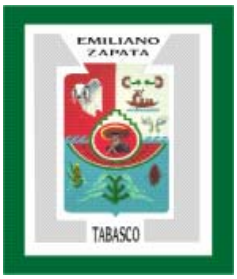

ARTÌCULO 9.- El Escudo del municipio de Emiliano Zapata Tabasco será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos ofíciales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para los fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÌCULO 10.- En el municipio de Emiliano Zapata son símbolos obligatorios; la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el escudo del estado de Tabasco, el uso de éstos Símbolos se sujetaran a los dispuestos por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TÌTULO SEGUNDO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÌTULO I
INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Emiliano Zapata, comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, es uno de los cuatro que conforman la Región de los Ríos y se encuentra ubicado dentro de los limites siguientes: al Norte con el Estado de Campeche, al Sur con el Estado de Chiapas, al Este con los Municipios de Balancán y Tenosique Tabasco y al Oeste con el Estado de Chiapas y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, por Una Villa, Dos Poblados, Diez Rancherías, Dos Secciones, Doce Ejidos y treinta y un Colonias, que son las que a continuación se describen:

CAPÌTULO II
TERRITORIO MUNICIPAL:

1.- CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

VILLAS:

1.- Villa chable.

POBLADOS:

1.- Gregorio Méndez.

2.- Chacama.

RANCHERÍAS:

1.- Pocvicuc.

2.- Corozal.

3.- Concepción.

4.- Aguacate.

5.- Paso de san Román.

6.- Tres Letras

7.- Boca de Chacamax.

8.- Cacao Zona Baja

9.- Mariche.

10.- La Isla.

SECCIONES

1.- Cacao Zona Alta

2.- La Porfía

EJIDOS

1.- E. Zapata, Sección Pochote.

E. Zapata, Sección Jobal.

E. Zapata, Sección Avispero.

2.- Nuevo Chable.

3.- Río Final.

4.- Buena Vista.

5.- Reforma.

6.- El Cuyo.

7.- Cacao.

8.- Abasolo.

9.- Chacaj.

10.- Mariche.

11.- Nuevo Pochote.

12.- La Pita

COLONIAS

1.- Centro I.

2.- Centro II

3.- Las Lomas.

4.- El Recreo.

5.- Barrio Olvidado.

6.- La Esperanza.

7.- Elda Y José.

8.- Pedregal de Montecristo.

9.- EL piedral.

10.- Ecologista.

11.- Lázaro Cárdenas.

12.- Santa Isabel.

13.- Carlos Alberto Madrazo.

14.- El Cerrito.

15.- Barrio de los Pescadores.

16.- Unidad en Solidaridad.

17.- Ganadera.

18.- Santa Cruz.

19.- Tierra y Libertad.

20.- Luis Donaldo Colosio I.

21.- Heberto Cabrera Sivilla.

22.- Tierra de Montecristo.

23.- Mi Último Esfuerzo.

24.- Buena Vista.

25.- José Leheman Ocampo.

26.- Luis Donaldo Colosio II.

27.- Municipal.

28.- El Mangal.

29.- El Tucuy.

30.- Colonos del Usumacinta.

31.- Buenos Aires

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Emiliano Zapata, se divide en las Delegaciones y Subdelegaciones siguientes:

I.- La Delegación Municipal del Poblado Gregorio Méndez Magaña.- constituida territorialmente por el fundo legal del pueblo del mismo nombre y la Ranchería Aguacate; los Ejidos: Reforma, la Pita, Río Final y Buena Vista, estas últimas con carácter de Subdelegaciones y Sección Porfía.

II.- La Delegación del Poblado Chacama.- constituida territorialmente por el fundo legal del pueblo del mismo nombre, y las Rancherías; Pocvicuc, Concepción, Corozal, Mariche, Cacao Zona Alta y Cacao zona Baja, así como los Ejidos: Cacao, Mariche, Chacaj y Abasolo, estas últimas con carácter de Subdelegaciones.

III.- La Delegación de la Villa Cháble.- constituida territorialmente por el fundo legal de la Villa del mismo nombre y los Ejidos: Nuevo Cháble, Nuevo Pochote y la Sección Jobal del Ejido Emiliano Zapata, estas últimas con carácter de Subdelegaciones.

IV.- Las Subdelegaciones que comprenden: las Rancherías la Isla, Boca de Chacamax, Paso de San Román, Tres Letras y los Ejidos el Cuyo, Emiliano Zapata, Secciones Avispero y Pochote.

ARTÍCULO 13.- La Ciudad de Emiliano Zapata se divide territorialmente en cinco sectores y tres secciones que son las siguientes:

SECTORES

I.- SECTOR INDEPENDENCIA: Comprendido entre la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) y de la Calle Gregorio Méndez al monumento del General Emiliano Zapata; hacía la Colonia Buenos Aires de este punto en línea recta a la margen izquierda del Río Usumacinta., de este punto sobre la misma margen a la Calle Gregorio Méndez y de aquí para cerrar el rectángulo a la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora).
II.- SECTOR CENTRO: Se circunscribe entre la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) a la Calle de las Flores; de este punto sobre esta misma vía a la margen izquierda de este Río Usumacinta, de este lugar sobre la misma margen a la Calle Gregorio Méndez y de este punto para cerrar el cuadro a la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora).
III.- SECTOR EL CERRITO: La circunscripción de este sector inicia en la Calle Gregorio Méndez de la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) a la Avenida Montecristo, de este punto sobre la misma avenida hacia la unidad habitacional habitual sobre la misma vía, hacia la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) y sobre ésta avenida para cerrar el rectángulo a la calle Gregorio Méndez.
IV.- SECTOR LAS LOMAS: Comienza en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) de la Calle Gregorio Méndez a la Calle Leona Vicario y Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora), sobre ésta calle a la Avenida Montecristo, hasta llegar a la Colonia el Recreo; de este punto y sobre esta Avenida a la Calle Gregorio Méndez y sobre esta vía a la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) cerrándose el cuadro.

V.- SECTOR GANADERO: Principia en el cruce de las Calles Leona Vicario y Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora), y sobre esta vía, a la Glorieta del General Emiliano Zapata; de la Glorieta a la Avenida Montecristo sobre esta vía hasta el entronque con la Calle Leona Vicario, y sobre esta calle, hasta la esquina con Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora).

SECCIONES

I.- SECCIÓN TIERRA Y LIBERTAD: Esta Sección comprende específicamente el territorio del Fraccionamiento Tierra y Libertad hasta la Colonia el Pedregal.

II.- SECCION ELDA Y JOSE.- Que comprende de la colonia Elda y José, el Mangal, colonia Magisterial, colonia Santa Isabel, colonia Municipal, Luis Donaldo colosio I, Colosio II, Ecologista, colonos del Usumacinta; Buenavista, Lázaro Cárdenas, Tierra de Montecristo. y

III.- SECCIÓN EL TUCUY: Queda comprendida dentro del Sector Centro, y se localiza entre la Calle Álvaro Obregón de la Dos de Abril a las Flores; y sobre esta margen a la Calle Dos de Abril, para cerrar el cuadro con el entronque a la Calle Álvaro Obregón – las flores.

ARTÌCULO 14.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción, delimitación, circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

ARTÌCULO 15.- Fundo legal.- se considera fundo legal toda aquella porción de suelo asignada legalmente al municipio de Emiliano zapata.

El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales, atendiendo a lo dispuesto en la ley de desarrollo urbano y serán determinados por el congreso del estado.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes aplicables.

CAPÍTULO III
POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- La Población es el elemento fundamental de la existencia del Municipio y la misma se integra por sus vecinos y habitantes.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el Territorio del Municipio y que se encuentren radicados en el Territorio del mismo.
II.- Quienes tengan mas de seis meses de residencia fija en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión ó trabajo dentro del mismo y que además estén inscritos en el padrón correspondiente; y
III.- Los que tengan menos de seis meses de residencia y que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde; por renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal si excede de seis meses, salvo el caso que se encuentre asignado a comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÌCULO 20.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

a).- Son requeridos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
b).- Votar y ser Votado para los cargos de elección popular;

c).- Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
d).- Presentar iniciativas de reglamento de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
e).- impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que preveén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al municipio; y
f).- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

II.- OBLIGACIONES:

a).- Inscribirse en el padrón y catastro del Municipio manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión, o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, para obtener su Clave Unica de Registro de Población (CURP) en los Términos que determinen Las leyes aplicables en la materia.
b).- Hacer que sus hijos ó pupilos concurran a las escuelas públicas ó particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

c).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ellas Emanen;
d).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
e).- Contribuir para los gastos Públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
f).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; solicitando permisos ante las instancias del gobierno Municipal para realizar el entronque de un servicio particular de su drenaje hacia la red del drenaje principal de la vía publica, debiendo reparar de nueva cuenta los daños ocasionados;
g).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
h).- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
i).- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
j).- Vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
k).- Acudir ante el Registro Civil de esta localidad a asentar a sus hijos nacidos en matrimonio o fuera de él; y
l).- Las demás que determinen la ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros Ordenamientos Jurídicos.

CAPÌTULO V
HABITANTES, VISITANTES Ó TRANSEUNTES

ARTICULO 21.- Son habitantes del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, todas aquellas personas que residan habitual ó transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad**.**

ARTÍCULO 22.- Son visitantes ó transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, familiares, culturales ó de transito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes ó transeúntes:

I.- DERECHOS:

a).- Gozar de la protección de la Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales,
b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
c).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos las instalaciones y Servicios Públicos Municipales;
d).- Ejercer en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de petición ante las Autoridades Municipales; y
e).- Votar en los cargos de elección popular, en los procesos de plebiscito y referéndum y ser votados para todos los cargos de elección popular Municipal, en los términos prescritos por las leyes respectivas, respetando las reglas de la misma.

II.- OBLIGACIONES:

a).- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
b).- Enviar a las Escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado., informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas;
c). - Inscribirse en el Padrón Municipal;
d).- Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones legales de las autoridades municipales;
e).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las Leyes;
f).- Tratándose de varones de edad cumplida para su servicio militar, inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal;
g).- Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento;
h).- Votar en las elecciones para elegir Autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes y desempeñar el cargo de concejales;
i).- Inscribirse en el catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el Padrón Electoral en los términos que determinen las leyes;
j).- Bardear ó delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
k).- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
l).- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;
m).- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios, depositando la basura en el lugar adecuado,
n).- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, en los términos prescritos por las disposiciones legales o administrativas aplicables;
ñ).- Mantener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal; y
o).- Todas las demás que les impongan las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 24.- Para la pérdida de la vecindad se estará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 25.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente su legal ingreso y estancia en el Municipio, de conformidad con la Ley General de Población y cumplir con todas las obligaciones que le impone este Bando de Policía y Gobierno a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Padrón de la Secretaria del H. Ayuntamiento e informar a las personas encargadas de dicho registro de sus cambios de domicilio personal, conyugal, su estado civil, su nacionalidad, actividad o profesión a que se dedique.

TÌTULO TERCERO
PADRONES MUNICIPALES

CAPÌTULO UNICO
PADRON MUNICIPAL

ARTÌCULO 26- Los Padrones Municipales contendrán los nombres, apellidos, edad. Origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El Padrón Municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÌCULO 27.- Los datos contenidos en los Padrones Municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditara por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÌCULO 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, en el cobro de las contribuciones municipales, a la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevara los siguientes padrones:

I.- Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles, que contendrá los registros:

a).- Comerciantes;
b).- Industriales; y
c).- De servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;
III.- Padrón de contribuyentes de impuesto predial ó padrón catastral;
IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y drenaje;
V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicio y contratistas de la administración publica municipal;
VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
VII.- Padrón de extranjeros**;**
VIII.- Padrón de peritos responsables de obras;
IX.- Padrón de infractores del Bando;
X.- Padrón de cultos religiosos; y
XI.- Los demás que por necesidades del servicio, se requiere llevar.

ARTÌCULO 29.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la Dependencia, Dirección, o Coordinación que se designe.

TÌTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÌTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÌCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal: esta integrado por un Presidente Municipal, un Sindico de Hacienda y en suma Doce Regidores de los cuales, diez según el Principio de Mayoría Relativa y Dos Regidores según el principio de Representación Proporcional con las facultades y obligaciones que las Leyes les Otorgan.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación Jurídica en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios Públicos Municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la legislación Local y General.

ARTÌCULO 33.- el ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del ayuntamiento y sin sujetarse a procedimientos o norma alguna. Cuando sea a petición de parte, se sujetara a lo establecido en el procedimiento de lo contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 34.- El sindico en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios; es el encargado del aspecto financiero de la administración Pública, debe procurar la defensa, conservación, promoción de los intereses Municipales representando al municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 35.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPÌTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÌCULO 36.- Las sesiones de los Ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

I.- Son sesiones ordinarias las que se celebren permitiéndose el libre acceso al público y en las cuales se traten problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;

II.- Son sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, ameriten este tipo de sesiones;

III.- Son sesiones internas las que por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público y se prohíbe, por lo mismo, el acceso a personas extrañas al Cuerpo Edilicio y en algunos casos hasta a los empleados del Municipio;

IV.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del Presidente Municipal, para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento, para la conmemoración de aniversarios históricos y para aquellas en que concurran representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTÌCULO 37.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado **“Sala de Cabildo”** a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal.

CAPÌTULO III
COMISIONES

ARTÌCULO 38.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros.

ARTÍCULO 39.- Las comisiones presentaran al Ayuntamiento las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la administración Municipal.

CAPÌTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÌCULO 40.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la Administración Municipal, preverán en la estructura de la Administración Pública Municipal las siguientes dependencias administrativas:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;
II.- Dirección de Finanzas;
III.- Dirección de Programación;
IV.- Contraloría Municipal;
V.- Dirección de Desarrollo;
VI.- Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
VII.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
VIII.- Dirección de Administración;
IX.- Dirección de Seguridad Pública;
X.- Dirección de Transito;
XI.- Dirección de Fomento Económico; y
XII.-Dirección de Atención Ciudadana.

XIII.- COORDINACIONES DE:

a).- Reglamentos;
b).- Turismo;
c).- De servicio de Limpia;
d).- Ramo 33;
e).- Servicios Municipales y;
f).- Ecología.

XIV.- ORGANISMOS:

a).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
b).- Procuraduría de la defensa del menor y la familia.

ARTÌCULO 41.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Publica Municipal.

ARTÍCULO 42.- La administración Publica Municipal comprende a:
I.- Los Organismos Públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.
II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
III.- Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÌCULO 43.- Los titulares de la Secretaria del Ayuntamiento y Contraloría Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conformé a la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

ARTÌCULO 44.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Publica Municipal coordinaran entre si sus actividades e intercambiaran la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÌCULO 45.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Organos de la Administración Publica Municipal.

ARTÌCULO 46.- El Ayuntamiento conforme a lo establecido en la fracción III del articulo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, expedirá y aplicara, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente ley.

CAPÍTULO V
AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÌCULO 47.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Síndico de Hacienda;
IV.- El Secretario del Ayuntamiento.
V.- Los Titulares del de los Órganos Administrativos;
VI.- Delegados Municipales;
VII.- Sub´delegados Municipales;
VIII.- Los Jefes de Sector; y
IX.- Los Jefes de Sección.

También se auxiliarán con los Servidores Públicos responsables de las oficinas o módulos creados en términos de los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de aquellas que sean creadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Bando.

ARTÍCULO 48.- Por cada Delegado o Sub´delegado, Jefe de Sector o Sección se elegirá a un suplente.

ARTÍCULO 49.- Para la elección de Delegados y Subdelegados Municipales deberá observarse lo establecido en los artículos 68, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo que respecta a la Elección de Jefes de Sector y de Sección podrán ser designados directamente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o podrán ser electos mediante el sufragio libre y secreto, establecido en el articulo 103, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 50.- Las Autoridades Municipales a que se refieren los artículos que anteceden, acorde a lo establecido por los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán en sus respectivas jurisdicciones entre otras las siguientes;

A).- FACULTADES Y OBLIGACIONES;

I.- Vigilar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de las Leyes con Mandatos Federales, Estatales, Municipales de este Bando, Decretos, Circulares, Reglamentos y Disposiciones Administrativas en General;
II.- Cuidar el orden, la seguridad pública, higiene y la paz pública, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
III.- Fomentar las actividades educativas, deportivas, artísticas, culturales y cívicas, así como las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz, eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y las que surjan en sus jurisdicciones;
IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones;
V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;
VI.- Vigilar que las obras programadas en sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observe en su ejecución;
VII.- Hacer del conocimiento del Director de Seguridad Pública de las personas detenidas para que este las ponga a disposición del Juez Calificador; y este a su vez les imponga la sanción respectiva, o en su caso los ponga a disposición de la Autoridad competente;
VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;
IX.- Expedir a los vecinos que radiquen dentro de su jurisdicción y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 18 fracciones I y II de este Bando; constancia de residencia, de buena conducta y demás hechos que les consten, estos documentos están exentos de pago de impuesto acorde a lo previsto por la fracción II del artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y
X.- Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

B).- LIMITACIONES;

I.- Intervenir en asuntos relacionados con la propiedad o posesión de bienes inmuebles, o de cualquier otro de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
II.- Realizar cobros personalmente o por medio de otra persona, ya sea por cualquier servicio, gestión, multa o arbitrio alguno, en lo que respecta a sus facultades y obligaciones como Autoridad Municipal; y
III.- Demás prohibiciones establecidas en este Bando, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en otras Disposiciones aplicables.

TÌTULO QUINTO
SERVICIOS PUBLICOS.

CAPÌTULO I
INTEGRACION.

ARTÌCULO 51.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Esta a cargo del Ayuntamiento quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 52.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II.- Alumbrado público;
III.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
IV.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
V.- Catastro Municipal;
VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y rurales y obras de interés social;
VIII.- Salud pública municipal;
IX.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos y de uso común;
X.- Mercados y Centrales de Abasto;
XI.- Panteones;
XII.- Protección del medio ambiente;
XIII.- Rastros;
XIV.- Registro Civil;
XV.- Seguridad Pública;
XVI.- Transito; y
XVII.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 53.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I.- Educación y Cultura;
II.- Salud Pública y Asistencia social;
III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; y
V.- Los demás que les confieran las leyes respectivas.

ARTÌCULO 54.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II.- Alumbrado Público;
III.- Seguridad Pública;
IV.- Transito; y
V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÌTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÌCULO 55.- En todos los casos los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÌCULO 56.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÌCULO 57.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÌCULO 58.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

CAPÌTULO III
CONCESIONES

ARTÌCULO 59.- En término del artículo 246, y demás relativos de la ley Orgánica Municipal los servicios públicos podrán concecionarse a los particulares. La concesión será otorgada con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrara convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas.

I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III.- Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario quedando en estos casos, sujeta a la autorización del congreso local;

V.- Las tarifas que deberá pagar el publico usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobara y podrá modificarlas;

VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionado. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los Horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicios concesionados;

X.- El régimen para la transición, en el ultimo periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÌCULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilara e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio publico concesionado.

ARTÌCULO 62.- El Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÌCULO 63- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÌCULO 64.- Las Autoridades Municipales procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento para la gestión promoción y desarrollo de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestaciones de servicios públicos, ésta facultado en los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para organizar e integrar a los vecinos, en Consejos de Desarrollo Municipal, Juntas de vecinos y demás Organizaciones de Participación Ciudadana cualquiera que sea el nombre con que se les designe y se encuentren sujetas a lo previsto en la Ley Orgánica de referencia.

ARTÍCULO 66.- De igual manera es facultad y corresponde al Ayuntamiento en coordinación con las demás dependencias federales, estatales y municipales ejecutar los planes y programas operativos que tengan previstos y aprobados con el fin de buscar el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de la población rural y urbana en el Municipio.

ARTÌCULO 67.- El Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de sus funciones.

CAPÌTULO II
CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÌCULO 68.- Los consejos de participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 69.- Los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos;
II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras publicas;
IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases y programas municipales respecto a su región; y
V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A).- FACULTADES:

I.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen conveniente para mejorar la prestación de los servicios públicos;
II.- Sugerir al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;
III.- Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público;
IV.- Informar a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornatos y en general de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial;
V.- Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento;
VI.- Opinar sobre los servicios educativos, públicos y privados que se presten en las zonas y sobre los problemas de viviendas, servicios sanitarios y otros de interés social;
VII.- Promover conjuntamente con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad;

VIII.- Vigilar que las obras que construyan en su comunidad la Federación, Estado o Municipio sean de buena calidad debiendo poner en conocimiento de la Presidencia Municipal cualquier anomalía que se detecte;

IX.- Participar con las Autoridades Municipales en el cuidado del ambiente y la prevención de la contaminación;

X.- Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad;

XI.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;

XII.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas; y

XIII.- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades;

II.- Cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales;

III.- Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el período inmediato anterior;

IV.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la Dependencia que esta designe y por el Presidente y/o Secretario de la Mesa Directiva;

V.- Los Consejos de Participación Ciudadana, vincularán siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su Jurisdicción, quienes en su caso avalarán las mismas; y

VI.- Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento o la dependencia encargada, este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento o vecinos de su zonas cuando no cumplan, con sus obligaciones pudiéndose designar substitutos siguiendo el procedimiento que contemple el reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 72.- Los Consejos de Participación Ciudadana, en cuanto a su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de este bando, la Ley Orgánica Municipal ó a lo que al efecto disponga el Ayuntamiento Municipal.

TÌTULO SEPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPÌTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73.- El Municipio con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de Desarrollo Urbano Municipal; así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando fuese necesario;

II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado;

III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV.- Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI.- Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano**.**

CAPÌTULO II
PLANEACIÒN MUNICIPAL

ARTÌCULO 74.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÌCULO 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÌCULO 76.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Organo auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÌCULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÌTULO OCTAVO.
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÒN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÌTULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÌCULO 78.- El ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 79.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social las siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
V.- Llevar acabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos vulnerables y desprotegidos;
VI.- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
VII.- Promover en el Municipio Programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÌTULO II
PROTECCIÒN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento se coordinara con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
IV.- Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipos de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio y a particulares; y
V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

ARTÍCULO 82.- Las Autoridades Federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca, las Autoridades Municipales auxiliaran y apoyaran a las dependencias responsables en la materia y vigilaran que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 83.- Independientemente de lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del Municipio se establecerán; vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies de animales, consideradas de manera enunciativa, tortugas, hicotea, guao, chiquiguao, pochitoque, lagarto, pejelagarto, róbalo, mojarra, y demás especies regionales. Dentro del ámbito Municipal, el Ayuntamiento vigilara que los particulares respeten las temporadas de las vedas antes referidas.

CAPÍTULO IV
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación, corresponde implementar las medidas encaminadas a preservar las especies de animales en peligro de extinción como son; lagartos, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, nutria, iguana, garrobo, tepezcuintle, manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa, mapache, armadillo, tejón, y demás animales de concha, mamíferos o herbívoros propios de la región.

ARTÍCULO 85.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 86.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme a los artículos correspondientes de este Bando, sin perjuicio de ponerlas a disposición de las Autoridades competentes.

CAPÍTULO V
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTÍCULO 87.- El Municipio de Emiliano Zapata para el fomento de la Flora y la Fauna cuenta con la estructura ecológica del parqueologico de la flora y la fauna denominado “José N. Rovirosa” cuya administración será a través de la Dirección de Desarrollo Municipal, en donde se encuentran instaladas estas oficinas

ARTÌCULO 88.- El Ayuntamiento de Emiliano Zapata en el área del parqueológico de la flora y la fauna tropicales “José N. Rovirosa”, dictara y establecerá las medidas que se consideren pertinentes para promover la conservación y protección de la flora y la fauna del Municipio; en defensa de la naturaleza beneficiando al medio ambiente, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

CAPÍTULO VI
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 89.- La Secretaría de Salud en el Estado y la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas y jurídicas colectivas, públicas, y privadas que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminación.

ARTÍCULO 90.- En el ámbito Municipal esta prohibido de manera especial ejecutar los siguientes actos:

I.- Quemar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
II.- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;
III.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes y/o aceites en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes y demás depósitos de agua, así como descargar, depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
IV.- Utilizar amplificadores de sonidos cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes, éstos podrán utilizarse respetando los niveles de decibeles que establece la normatividad de este Bando;
V.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud;
VI.- Tirar materiales inflamables, combustibles o aceites de uso motriz o ácidos corrosivos en las tuberías de drenaje público, en la vía pública y en terrenos baldíos;
VII.- Provocar la emanación de gases que contaminen la atmósfera, con peligro de salud y el patrimonio de las personas; y
VIII.- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 91.- Para establecer o ampliar industrias es necesario que las personas físicas ó jurídicas colectivas obtengan de la Secretaría de Salud del Estado, y de la SEDESPA (Ley de Ecología y Protección Ambiental), la licencia correspondiente para realizar su fin.

ARTÍCULO 92.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedarán sujetos a las sanciones que señale la ley de Ecología y protección al medio ambiente de observancia General, así como las disposiciones establecidas en este Bando.

CAPÍTULO VII
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 93.- Las Autoridades Municipales, auxiliaran a los organismos encargados a realizar campañas encaminadas a la erradicación, y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTÍCULO 94.- Es facultad de los habitantes y vecinos de este Municipio especialmente a médicos veterinarios, agrónomos y técnicos en la materia colaborar y cooperar en las campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal y a las autoridades sanitarias correspondientes cuando se tenga conocimiento de la aparición de plagas y epizootias.

ARTÍCULO 95.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este municipio a acatar las disposiciones que dictaminen las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

TÌTULO NOVENO
SEGURIDAD PÙBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÒN CIVIL.

CAPÌTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÌCULO 96.- El Ayuntamiento procurara los servicios de Seguridad Publica y Transito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 97.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal son instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del orden público dentro del Territorio del Municipio de conformidad con los artículos, 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 87 de la Ley Orgánica Municipal protegiendo los intereses de la sociedad tendiendo a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer sus derechos que legalmente les corresponde.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal o Primeros Concejales Municipales; serán los jefes superiores de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal, con las restricciones que marcan los artículos 65 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 99.- Para ser Director de Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, preferentemente deberán tener Título de Licenciado en Derecho o Egresado de los Centros de Capacitación o Colegio de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, exigencia en la que; el Ayuntamiento garantiza al ciudadano el respeto estricto a las Garantías Individuales.

ARTÍCULO 100.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal; para los efectos de salvaguardar la integridad física moral y patrimonial, en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, a parte de las funciones que en el mismo artículo se señalan en materia de seguridad publica tendrá las siguientes facultades:

I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;

II.- Prevenir la comisión de delitos y orden público dentro del municipio;

III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades Judiciales locales y Federales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello;

IV.- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delitos flagrantes, Poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Publico y/o Autoridad Competente;

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones correspondientes de este Bando;

VI.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto, cuidará evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en los que se turbe la tranquilidad de los habitantes del Municipio;

VII.- Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones espectáculos públicos, templos, actos cívicos; y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente, sean centro de concurrencia colectiva;

VIII.- Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida y la seguridad de los habitantes y vecinos dando el auxilio necesario cuando esto suceda a través de la Dirección de Protección Civil;

IX.- Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios para impedir que se consuman drogas, robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades procediendo, a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los Reglamentos;

X.- Proteger a los menores de edad en su integridad física, vigilando que estos no deambulen en la vía pública después de las 10 de la noche, salvo que sean acompañados por una persona mayor en quien recaiga la patria potestad, tutela o simple cuidado o por cuestión de trabajo;

XI.- Retirar de la vía pública y trasladar a la institución que corresponda a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por si misma y en general a todo el que este impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

XII.- Retirar de la vía pública, a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;

XIII.- Programar la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas, quedando obligados los directores, organizadores o responsables de la misma, a dar aviso al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vayan a verificar;

XIV.- Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;

XV.- Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones de autobuses, igualmente podrán vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares, con el objetivo de detectar la introducción de personas sospechosas o de otra procedencia;

XVI.- Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la Ciudad y el Municipio;

XVII.- Vigilar que los menores de edad no frecuenten cervecerías, cantinas, centros de vicios e ingieran bebidas embriagantes en vía publica y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;

XVIII.- Vigilar que no se celebren juegos de azar de ninguna naturaleza y en general todo lo que las leyes y reglamentos prohiban y dar parte a la autoridad competente cuando así se requiera;

XIX.- Auxiliar a los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección cuando soliciten su colaboración;

XX.- Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los Reglamentos Respectivos;

XXI.- Coordinarse con otras Corporaciones de Seguridad Pública para la vigilancia, Seguridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio;

XXII.- Las obligaciones propias de la policía en casos semejantes a los enumerados anteriormente; y

XXIII.- Coadyuvar con la Coordinación de Reglamentos brindándole el apoyo para la supervisión de sus actividades.

CAPÌTULO II
TRANSITO MUNICIPAL

ARTÌCULO 101.- En materia de transito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Transito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio ó en su caso, se ajustara a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Transito del Estado.

ARTÍCULO 102.- la Dirección de Tránsito Municipal enunciativamente tendrá a su cargo las siguientes facultades**:**

I.- Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;

II.- Brindar apoyo a las Instituciones de Educación Preescolar y Primaria, secundaria y nivel medio superior en sus horarios de entradas y salidas de sus alumnos con la finalidad de prevenir accidentes;

III.- Vigilar que los conductores de vehículos obedezcan los señalamientos y semáforos que se encuentran en el Municipio;

IV.- Poner a disposición del Ministerio Público del Fuero Común en éste Municipio a las persona que conduzcan en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente independientemente de la sanción que se le imponga por la infracción a este Bando.

V.- Vigilar que la vialidad pública en las calles del Municipio; no sea invadida por particulares, vendedores ambulantes que impidan la circulación de vehículos y/o personas para tratar de evitar accidentes de transito; y

VI.- Las demás que les encomienden sus reglamentos en materia de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 103.- De igual manera es obligación de los conductores de vehículos en este Municipio; obedecer las señales de transito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares; quien infrinja esta disposición se hará acreedor a una sanción correspondiente, conforme al reglamento del transito municipal.

CAPÌTULO III
PROTECCIÒN CIVIL

ARTÌCULO 104.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y Federales en la materia y con base en el programa nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 105.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictara las normas y ejecutara las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

CAPÍTULO IV
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 106.- Es una obligación y facultad Constitucional acorde a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo IV, V y VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, del Ayuntamiento la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil el cual se integrará con la participación de los sectores público, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento, este deberá integrarse de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Primer Regidor Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador de la Unidad de Protección Civil;

IV.- El Director de Seguridad Publica Municipal; y

V.- Los Consejeros que serán los representantes de Instituciones Educativas y/o expertos en Protección Civil.

ARTÍCULO 107.- Son facultades del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes;

I.- Fungir como el órgano de consulta y coordinación de acciones del Gobierno Municipal para integrar, coordinar, concertar e inducir las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar los objetivos del consejo municipal de protección civil;

II.- Fomentar la participación activa y responsable de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección a la población;

III.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

IV.- Convocar, coordinar y armonizar con pleno respeto a su respectiva soberanía municipal y con sus diversos grupos sociales la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

V.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación dentro del renglón de protección civil identificando sus problemas y tendencias, proponiendo además las normas y programas que permitan su solución así como la aplicación del conocimiento sobre los elementos básicos del Consejo y el fortalecimiento de su Estructura Municipal;

VI.- Recopilar la información necesaria para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil y otras autoridades que el plan determine;

VII.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en las tareas de protección civil, así como con otros Municipios colindantes del Estado; y

VIII.- Designar para el mejor desempeño de sus funciones en beneficio del Municipio a la Comisión de Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 108.- El Consejo de Protección Civil estará integrado por los titulares y/o suplentes, quienes deberán contar con la experiencia y facultades necesarias para participar en la formulación de los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 109.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

I.- Convocar y presidir las sesiones;

II.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y participar en las del Sistema Estatal;

III.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Estado para realizar programas de protección civil;

IV.- Organizar las comisiones de trabajo que estime necesarias; y

V.- Formular la declaratoria de emergencia de conformidad con las disposiciones señaladas.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones del consejo en ausencia del Presidente;

II.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en ausencia del Presidente;

III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;

IV.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se tomen a consideración;

V.- Orientar por medio de la Dirección General de Protección Civil del Estado, las acciones Municipales que sean competencia del Consejo; y

VI.- Las demás funciones que le confiera el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 111.- Corresponde al Secretario Técnico de Protección Civil:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;

II.- Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario del Consejo;

III.- Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;

IV.- Verificar el Quórum Legal;

V. Registrar los cuadros del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento;

VI.- Proponer el orden del día al Secretario Ejecutivo;

VII.- Elaborar y mantener actualizados los directorios del Sistema Municipal; y

VIII.- Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo.

ARTÍCULO 112.- Los Consejeros serán:

I.- Dos Regidores elegidos por el Ayuntamiento;

II.- Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;

III.- Las Autoridades Municipales auxiliares a invitación del Presidente Municipal; y

IV.- El Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 113.- La Unidad de Protección Civil es un Órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando las acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y académico, con los grupos de participación privada y social voluntaria y la población en general**.**

ARTÍCULO 114.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior se integrará por el número de personas que a juicio del Ayuntamiento sean las necesarias para desempeñar la función en materia de protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 115.- Para ser miembro y formar parte de la Comisión que se establezca en materia de protección civil se requiere:

I.- Tener conocimiento en el ámbito de protección civil;

II.- Tener cumplidos 21 años de edad;

II.- No tener antecedentes penales;

IV- Estar apto para enfrentar situaciones catastróficas; y

V.- Las demás que se le exijan.

ARTÍCULO 116.- Compete a la Unidad de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a lo que esta expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de riesgos;

II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa Municipal de Protección Civil;

III.- Elaborar y operar programas especiales de protección civil y el plan Municipal de contingencias;

IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del programa Municipal de protección civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avance;

V.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros Municipios colindantes del Estado;

VI.- Promover la participación social y privada mediante la integración de grupos voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil;

VII.- Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

VIII.- Establecer el sistema de comunicación social con organismos que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;

IX.- En el caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta, alerta y alarma);

X.- Participar en el Centro Municipal de operaciones;

XI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en casos de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicación de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XIII.- Fomentar la creación de una cultura de protección civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación; y

XIV.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 117.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por;

I.- Un titular;

II.- Un Coordinador de Planeación;

III.- Un Coordinador de Operación;

IV.- Grupos de trabajo; y

V.- Comités o comisiones operativas, que en situaciones de normatividad se encarguen de funciones preventivas y en situaciones de emergencia lleven a cabo las tareas de auxilio a la población.

TÌTULO DECIMO
DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

CAPÌTULO UNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTÌCULO 118.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de Servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que sean expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÌCULO 119.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento; pero en caso de concesiones será mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÌCULO 120.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, fija o semifija, industrial o de servicio; y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones publicas;

II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III.- La realización de espectáculos y diversiones publicas;

IV.- Colocación de anuncios en la vía publica;

ARTÌCULO 122.- Es obligación del titular solicitante del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del publico, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los permisos.

ARTÌCULO 120.- Los particulares que se dediquen a dos ó más giros, deberán obtener los Permisos, Licencias o Autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÌCULO 123.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el Permiso, Licencia, o Autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÌCULO 124.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la Instalación, Clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía Pública.

Por anuncio en la vía publica se entiende todo aquel medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, etc.

ARTÌCULO 125.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÌCULO 126.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÌCULO 127.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al publico reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÌCULO 128.- El Ayuntamiento vigilara, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÌTULO DECIMO PRIMERO
FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

CAPÍTULO UNICO
FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento de acuerdo a la planeación y programa operativo Municipal, podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TÌTULO DECIMO SEGUNDO
DIVERSIONES ESPECTACULOS, JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY Y HORARIOS.

CAPÍTULO I
ESPECTACULOS

ARTÍCULO 130.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos o eventos que con fines de lucro se realicen en la Jurisdicción Municipal; de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público en general.

ARTÍCULO 131.- Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños destinados a éstos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizada por la Presidencia Municipal. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con multa equivalente a doscientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco, o con clausura temporal de sus instalaciones hasta en tanto no cubra el monto de la sanción económica que se le imponga.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijos o semifijos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos establecidos en este Bando y en su caso en el Reglamento respectivo;

II.- Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;

III.- Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales cuando las leyes o reglamentos así lo requieran;

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento Municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil en base al Reglamento de Construcción correspondiente.

ARTÌCULO 133.- Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

I.- Puertas de acceso de y de emergencia;

II.- Equipos para el control de incendios;

III.- Equipos de primeros auxilios;

IV.- Equipos de alarma;

V.- Dar mantenimiento periódicamente a sus instalaciones;

VI.- Que el inmueble se encuentre en perfecto estado físico de modo tal que no represente ningún riesgo a los asistentes; y

VII.- Contar con rampas de acceso para discapacitados.

El Ayuntamiento podrá ordenar que se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

ARTÍCULO 134.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán obtener el permiso correspondiente, y cumplir además con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con ocho días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo acompañándose de dos ejemplares del programa;

II.- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y

III.- Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar.

Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado en un término máximo de 72 horas, atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las Autoridades Municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.

ARTÍCULO 135.- El programa que sea remitido, para el desarrollo de una función, será el mismo que circulara entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población de acuerdo a las prescripciones de este Bando, relativas a la fijación de carteles en muros y postes.

La infracción a este artículo será sancionada con multa de una a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, tomando en consideración el interés o dimensión de la función.

ARTÍCULO 136.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- OBLIGACIONES:

I.- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

II.- Comunicar al público cualquier cambio del programa en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o propagandas, y/o por vía de perifonéo o radiofónico

III.- Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;

IV.- Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijen en la entrada, pasillos y demás lugares visibles que esta prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

V.- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para menores;

VI.- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento expedido por el Ayuntamiento, con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;

VII.- Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita el uso de sus salas para funciones de beneficio social;

VIII.- Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos entre función cuando este sea necesario y/o el espectáculo lo permita;

IX.- La colocación en la entrada del local de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculo deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal;

X.- Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre los dueños o promotores deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios, y conservar limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las funciones;

XI.- Respetar el cupo y el precio de las entradas; y

XII.- Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

B).- PROHIBICIONES:

I.- Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo;

II.- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas cinematográficas y a menores de doce años en funciones nocturnas;

III.- Exhibir o presentar espectáculo o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos;

IV.- Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiba cintas de películas para adolescentes y adultos o se presenten espectáculos no aptos para menores;

V.- Iniciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos dentro o fuera de la sala o en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

VI.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante; y

VII.- Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicio y todas aquellas en que hallan escenas que los perviertan o atemoricen.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionaran con multas de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 137.- Los asistentes a espectáculos tienen los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- DERECHOS:

I.- A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación; y

II.- A que se le reintegre el importe de su entrada; si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación o si este no se lleve a cabo en casos fortuitos o de fuerza mayor;

B).- OBLIGACIONES:

I.- Guardar durante la función el silencio, la compostura debida; y

II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o alterar el orden durante la función.

C).- PROHIBICIONES:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculo e introducirlas en ella;

II.- Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

III.- Hacerse acompañar por menores de tres años de edad, por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para estos;

IV.- Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumulto o desorden;

V.- Provocar falsa alarma que origine pánico entre los asistentes y lanzar objetos que causen daños a las personas; y

VI.- Las demás que deriven del presente Bando.

El incumplimiento de los espectadores, en cuanto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la disposición que antecede, se sancionara con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada, y sin perjuicio de posible responsabilidad o sanción que en este Bando se regula.

ARTÍCULO 138.- En las funciones llamadas de matinée que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación “A”, el Ayuntamiento podrá autorizar que estas funciones se programen en días distintos a los señalados, cuando estas se realicen por instituciones educativas o beneficencia con la finalidad de obtener fondos para beneficio social.

La violación a esta disposición será sancionada hasta con multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTÍCULO 140.- Los inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y en caso de observar alguna falta a este Bando deberá comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal; para que en su caso aplique la sanción correspondiente. y en caso de que se niegue el acceso a los inspectores municipales se impondrá a la empresa la sanción que proceda.

CAPÌTULO II
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 141.- Se consideran Juegos Permitidos, previa autorización de la autoridad Municipal, siempre que en ellos no media apuesta económica, realización de algún servicio o apuesta de bienes, los siguientes:

I.- Lotería de tablas, damas y otros juegos de ferias.

II.- Domino, ajedrez, dados, boliches y billar.

III.- Aparatos y juegos electrónicos;

IV.- Juego de pelotas en todas sus formas y denominaciones; y

V.- Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes cuando las autoridades así lo autoricen.

Los juegos no señalados ni autorizados se consideran prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO III
MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 142.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de estas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que este tome las medidas pertinentes al caso, prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 143.- Al darse aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevara a efecto, la clase y objeto de esta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTÍCULO 144.- Queda estrictamente prohibido que las manifestaciones se realicen pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas en el Municipio, el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que atente a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando y en su caso ser turnados a la autoridad competente.

ARTÍCULO 145.- Esta prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública, a autoridades municipales o causen deterioros de las cosas o bienes propiedad del municipio, estado o federación y de los particulares.

ARTÍCULO 146.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio pueden ejercitar este derecho con fines políticos municipales.

ARTÍCULO 147.- Los actos ceremoniales o manifestaciones religiosas deberán realizarse dentro del domicilio particular de los templos y sus prácticas solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos y faltas.

Quienes violen estas disposiciones serán sancionados administrativamente conforme a lo establecido en el presente Bando y en su caso de constituir delito podrán ser turnados a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
HORARIO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 148.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de éste Municipio se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 149.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de 7:00 horas a 22:00 horas, de lunes a domingo, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares donde se vendan alimentos preparados deberán abrir todos los días de la semana de las 5:00 horas a las 24:00 horas, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTÍCULO 151.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales en general invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos. La violación a esta disposición será sancionada hasta con treinta días del salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, y en caso de reincidencia hasta con clausura temporal o definitiva del local comercial de que se trate.

ARTÍCULO 152.- Las Autoridades Municipales auxiliaran a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas o cervezas se ajusten al horario restablecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Asimismo queda prohibido a los depósitos que expendan bebidas alcohólicas que sus compradores las consuman en el mismo establecimiento y/o en la banquetas del expendio en dado caso serán sancionados conforme a los lineamientos reglamentarios de este Bando y la Ley de Alcoholes.

Los establecimientos a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse al horario que para tales efectos establece el artículo 11 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, y que es el que a continuación se especifica:

I.- Las cervecerías permanecerán abiertas al público de lunes a sábado desde las 12:00 P.M. a las 20:00 P.M. horas, para los días festivos se ajustaran a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.

II.- A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de lo señalado en el artículo 11 de la ley que regula la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el Estado se les fija un horario de 12:00 P.M. a 20:00 P.M. horas de lunes a sábado, y los domingos y días festivos se ajustaran a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.

III.- En los establecimientos (expendios) autorizados para la venta de cervezas en envases cerrados y a temperatura ambiente esto, podrá hacerse de lunes a domingo de 10:.00 A.M. a 24:00 P.M. horas.

IV.- Podrán vender o distribuir bebidas alcohólicas en envases cerrados y a temperatura ambiente los establecimientos siguientes: centros comerciales, distribuidora, expendio, minisuper, supermercados y ultramarinos.

V.- En los cabarets, discotecas, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de lunes a sábados de las 21:00 P.M. a las 03:00 A.M. horas del día siguiente, los domingos y los días festivos se ajustaran a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.

VI.- Los establecimientos que tengan autorizados el rango de calidad turística estarán sujetos a las disposiciones y horario que les determine la Secretaría de Finanzas del Estado a través de la licencia respectiva.

VII.- En los establecimientos a los que se refiere el presente Bando no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas en los días que establece la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 153.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes, peluquerías observarán el horario de las 6:00 A.M. a 21:00 P.M. horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 154.- Las tortillerías y molinos de nixtamal, deberán abrir de lunes a domingo de las 5.00 A.M. a las 16:00 P.M. horas.

ARTÍCULO 155.- Los establecimientos donde funcionen los juegos electrónicos se abrirán en horario de las 12:00 A.M. a las 21:00 P.M. horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 156.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas observarán el horario de 8:00 A.M. a 22:00 P.M. horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 157.- Funcionarán las 24:00 horas del día los hoteles, moteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendio de gasolina, agencia de inhumaciones y las que reconozca en este aspecto la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 158.- Abrirán de las 11:00 A.M. Horas a las 24:00 P.M. horas los billares de lunes a domingo.

ARTÍCULO 159.- Los mercados funcionarán de las 3:00 A.M. a las 22:00 P.M. horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 160.- Las tiendas de autoservicio abrirán de 7:00 AM a 23:00 PM horas, de lunes a sábado, los domingos de 8:00 AM a las 14:00 PM hrs.

ARTÍCULO 161.- En los establecimientos que al cerrar según su horario queden en su interior clientes, estos solo podrán permanecer abiertos el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiere solicitado sin que pueda permitírsele más de 30 minutos posteriores de la hora fijada para su cierre.

ARTÍCULO 162.- Cuando en algunos establecimientos se vendan artículos cuya venta esta comprendida en horarios específicos, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal a fin de que en la licencia que se expida se haga la notación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 163.- Los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo, u otras leyes o reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 164.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento en todo tiempo, esta facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando a juicio de la Autoridad Municipal.

TÌTULO DECIMO TERCERO
DE LAS FALTAS A LA MORAL Y ORDEN PUBLICO

CAPÌTULO I
MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 166.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

I.- Exhibirse desnudo intencionalmente, en lugares públicos, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste este último caso, con el afán de ser visto públicamente por los vecinos o transeúntes.

II.- Satisfacer las necesidades corporales, orinar y defecar en la vía pública;

III.- poner en exhibición para su venta en vía pública, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas;

IV.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos;

V.- Incitar al público a través de casas de citas al comercio carnal con ánimo de lucro;

VI.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se deba a los adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes ó personas con características especiales;

VII.- Asumir ó ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;

VIII.- Proferir públicamente por cualquier medio de comunicación palabras altisonantes, obscenas y libidinosas que afecten la moral y dignidad de las personas tanto físicas, como morales y de la familia con la finalidad de perjudicarlas; y

IX.- inducir e incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres.

CAPÌTULO II
ORDEN PÚBLICO.

ARTÌCULO 167.- Son faltas contra el orden publico y sancionadas por este bando las siguientes.

I.- Causar escándalo en las vías o lugares públicos;

II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos en la vía publica.

III.- Alterar el orden o provocar altercados en reuniones de carácter publico;

IV.- Poner resistencia a una disposición de la autoridad;

V.- Impedir o estorbar el libre transito o circulación en la vía publica;

VI.- Manchar, arrancar o destrozar edictos ó avisos oficiales fijados en lugares públicos por las autoridades;

VII.- Arrojar cualquier objeto, que cause daños o malestar a las personas;

VIII.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

IX.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas, municipales después de haber sido notificados;

X.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

XI.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

XII.- Destruir, ultrajar ó usar indebidamente el escudo del Municipio;

XIII.- Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos con fines dolosos;

XIV.- Anunciarse públicamente incitando a personas a su comparecencia prometiendo predicciones ó adivinaciones y curaciones de charlatanería sin tener el permiso de la autoridad Municipal; y

XV.- Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

TÌTULO DECIMO CUARTO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO UNICO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 168.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada.

I.- Introducirse a un domicilio particular o público cerrado con fines de causar daños.

II.- Pintar, apedrear, dañar o manchar paredes, puertas, cercas, postes, árboles, arbotantes, estatuas; o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

III.- Dañar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, de tal forma que no constituya delito;

IV.- Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 169.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes;

ARTÍCULO 170.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública con puestos, rodantes, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando no perjudiquen la vialidad vehicular y de transeúntes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la Autoridad que la otorga.

TÌTULO DECIMO QUINTO
PROBLEMAS SOCIALES

CAPÍTULO I
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento esta facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir, controlar y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el ofrecer el comercio sexual o carnal de una persona con cualquier otra, por el interés de un pago para alcanzar un lucro.

ARTÍCULO 173.- Las personas que ejerzan la prostitución como una actividad comercial y como medio para sobrevivir, serán inscritas en un registro especial que llevara la dependencia municipal encargada de ello; la cual será el Departamento de Reglamentos y estarán sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento o Ley de Salud.

I.- Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y

II.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual, así también deberá sujetarse a exámenes médicos periódicos y los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa correspondiente informara a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de enfermedades que pudiesen contraer con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 175.- Quienes practiquen la prostitución en forma clandestina o no acaten lo estipulado en los artículos que anteceden serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, y en caso de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a la disposición de la Autoridad correspondientes para los efectos legales que hay lugar.

ARTÍCULO 176.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por la calles, o situarse en parques ó en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 177.- Vago es la persona que va de un lado a otro sin vínculos sociales estables, ni medios visibles y lícitos de sostenimiento, sin ejercer ninguna ocupación productiva y permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas; será puesto ante la autoridad correspondiente para los efectos conducentes a que haya lugar.

ARTÍCULO 178.- Las Autoridades Municipales ordenaran a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, o que vigilen su asistencia en su caso, cuando se les encuentre deambulando, con uniformes escolares, dentro de los horarios de clases haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 179.- La persona que se considere como ebria consuetudinaria y sea encontrada en estado de abandono, será canalizada, a la Institución de rehabilitación pública ó privada, que se encuentre en el Municipio ó en su caso se solicitara la colaboración de las Instituciones públicas del Estado, para su debido tratamiento.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que en estado de embriaguez ó bajo la acción de drogas ó enervantes, ó en su sano juicio, insulte, amague, provoque, riña ó altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir algún delito, será sancionado de acuerdo a las disposiciones que para los infractores señala este Bando.

ARTÌCULO. 181.- Toda persona que altere el orden publico en estado de embriaguez, con características definidas de alcoholismo y sea detenido por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, será sancionado con una pena alternativa ya sea apercibimiento, sanción, multa o si opta que se le canalice a una sesión en la institución de alcohólicos anónimos.

CAPÍTULO II
MENDICIDAD

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento en coordinación y colaboración con otras dependencias oficiales ó de beneficencia, procurara coordinar campañas tendientes a erradicar en el Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

ARTÍCULO 183.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos ó ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente para; que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes denominados ó conocidos como “Lazarillos”.

ARTÍCULO 184.- Toda persona que se aproveche de niños, desvalidos ó discapacitados física ó mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción establecida por este Bando, será puesta a disposición de la Autoridad respectiva para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 185.- Esta terminantemente prohibido a los habitantes de éste Municipio, permitir que sus ascendientes ó descendientes se dediquen a la

Mendicidad; ya que es su responsabilidad y deber el brindarle los cuidados necesarios para su manutención.

CAPÍTULO III
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS O CENTROS DE VICIOS.

ARTÍCULO 186.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos, y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos de tipo turístico o que permitan la convivencia familiar. La Autoridad Municipal realizara inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 187.- Los propietarios, administradores ó encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior, además de colocar mamparas en la entrada principal.

ARTÍCULO 188.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia e ingerir bebidas embriagantes, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 189.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores conjuntos, el escudo nacional, el del Estado y/o del Municipio, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales, o de personajes políticos nacionales ó extranjeros.

ARTÍCULO 190.- El Presidente Municipal en apego a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, y al convenio celebrado con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación de Reglamento, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en colaboración con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 191.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección ó Coordinación respectiva podrá sancionar a los dueños de vehículos o medios de transportes particulares o de las empresa surtidoras; que se les sorprenda distribuyendo o surtiendo en los domicilios de particulares clasificados como vendedores clandestinos, bebidas embriagantes en embace cerrado, salvo prueba en contrario que acredite ante el ayuntamiento que la distribución obedece a una convivencia familiar;

Los habitantes y vecinos de este Municipio pueden denunciar personalmente o a través de llamadas anónimas ante la Coordinación de Reglamentos los lugares en que se expendan bebidas embriagantes sin licencia o permiso legal.

ARTÍCULO 192.- Para lo efectos de dar el debido cumplimiento a la observancia de las disposiciones de este capítulo en caso de ser necesario, se aplicara de manera supletoria las disposiciones reglamentarias que se establecen en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV
APREHENSIÓN Y DETENCIÓN DE DELINCUENTES EN CASOS DE DELITO FLAGRANTE

ARTÍCULO 193.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona que se halle en el municipio puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata en apego al artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 194.- Se considera que hay delito flagrante cuando el delincuente:

I.- Es detenido en el momento de cometer delito;

II.- Después de ejecutado este, es perseguido sin interrupción; y

III.- En el caso de que dentro de las 72 horas siguientes de ocurridos los hechos alguien lo señale, como responsable de ello y se encuentre en su poder el objeto del delito u objetos en que aparezca cometido o indicios que hagan presumir su participación.

ARTÍCULO 195.- En los casos en que un particular haga la detención a que se refieren los artículos precedentes evitara causarle daños necesarios al detenido y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos en caso necesario.

CAPÍTULO V
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 196.- Los vecinos y habitantes del Municipio están facultados a prestar auxilio necesario para; la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato con el objeto de proteger la ganadería del Municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTÍCULO 197.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada la carretera, caminos vecinales ó predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, a la especie y a los cultivos.

ARTÍCULO 198.-Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal más cercana para que esta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 199.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad o posesión ganado ajeno debe dar aviso a su dueño en caso de saberlo, o a la autoridad municipal ó entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal por los daños que ocasione el semoviente con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 200.- Queda prohibida terminantemente la reunión de dos ó mas personas con evidentes fines delictuosos ó de pandillerismo, las personas que se les sorprenda en esta actividad independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VI
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 201.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la Ley de la materia.

ARTÍCULO 202.- En éste Municipio esta prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos, en la casa-habitación o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje ó fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumplan con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala esa misma Ley.

ARTÍCULO 203.- Para que se otorgue el permiso correspondiente deberá probarse que la fabricación se hará en talleres ubicados a las afuera del Municipio; para que en caso de algún siniestro se salvaguarde la integridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, y que reúna los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional ó Autoridad correspondiente en su caso.

TÌTULO DECIMO SEXTO.
DE LOS ACTOS CIVICOS Y PATRIOS

CAPÌTULO I
ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 204.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas, culturales y artísticas, así como la celebración y organización de fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 205.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de dichas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTÍCULO 206.- De manera enunciativa las actividades cívicas, culturales y artísticas comprenden:

I.- El programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías, luto nacional y regional memorable;

II.- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que este dentro de la moral y las buenas costumbres;

III.- Organizar exposiciones alusivas, a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

IV.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

V.- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de ser homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos históricos y heroicos, así como de lugares ó fenómenos admirables como ciudades, prohombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos entre otros.

TÌTULO DECIMO SEPTIMO
DE LOS RUIDOS, SONIDOS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA.

CAPÍTULO I
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 207.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I.- SONIDO: Toda aquella variación de presión (en el aire, agua u otro medio) que el sistema auditivo es capaz de detectar.

II.- RUIDO: Todo sonido que cause molestias, interfiera con el sueño, trabajo o descanso, o que lesione ó dañe física ó psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes de la Nación o particulares.

ARTÌCULO 208.- Esta estrictamente prohibido utilizar amplificaciones, sonido ó música viva, sobre las banquetas, en plazas, en vía pública, y en casa-habitación cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes, a menos que medie un permiso otorgado por el Ayuntamiento, el cual no podrá ser de carácter permanente.

ARTÌCULO 209.- Al Ayuntamiento corresponde a través del Departamento respectivo, evitar la emisión de ruidos y sonidos que puedan alterar la salud ó tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de acuerdo a este Bando.

ARTÌCULO 210.- De igual manera esta estrictamente prohibido a los dueños u operadores de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos ó de cualquier naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que afecten o lesiones al individuo en relación a sus actividades.

ARTÌCULO 211.- Queda prohibido a los dueños de vehículos particulares o de empresas, el perifoneo de medios propagandista o de comunicación de hechos de tipo dolosos, que ofendan los derechos de la sociedad o de terceros, que causen daños morales el respeto a la vida privada y no se apeguen en los artículos 5 y 7 de la Constitución General de la Republica.

CAPÍTULO II
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 212.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública; el permiso que otorgue el Ayuntamiento para estos fines, no podrán exceder de quince días; el anuncio será colocado cuando menos a tres metros de altura. También esta prohibido fijar cualquier tipo de publicidad comercial ó propaganda política en árboles, postes o muros propiedad del Ayuntamiento o de utilidad pública, sin la debida autorización del Municipio y/o autoridades electorales, quedando facultado el Ayuntamiento una vez transcurrido el término concedido a los solicitantes, a pasar a retirar dichas propagandas.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 213.- En la fijación de anuncios, carteles de cualquier clase de publicidad y propaganda el Ayuntamiento vigilara que se cumplan las disposiciones tendientes a evitar la contaminación visual.

ARTÍCULLO 214.- Los muros, bardas y paredes de propiedad privada, podrán ser utilizados para estos fines, siempre y cuando se obtenga el consentimiento expreso de su propietario o quien legítimamente tenga facultad para otorgarlo.

ARTÍCULO 215.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad ó propaganda que se fijen en las vías públicas, esta prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

ARTÍCULO 216.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 217.- No esta permitido fijar anuncios ó dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística ó se refiera a nombres propios, razones sociales ó marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 218.- Esta prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos ó históricos, estatuas kioscos, postes, parques, vía pública y en general en los lugares considerados de usos públicos a menos que sea con autorización respectiva.

ARTÍCULO 219.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles ó propagandas que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial; De igual forma queda el Ayuntamiento debidamente facultado para ordenar el retiro inmediato de los mismos en caso de que así suceda.

ARTÍCULO 220.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberá tener una altura mínima de dos metros.

TÌTULO DECIMO OCTAVO
DEL REGISTRO CIVIL Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 221.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social por medio del cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTÍCULO 222.- El Registro Civil se encarga básicamente de los principales actos de la vida humana; nacimiento, defunciones, matrimonios, divorcios, adopción, inscripciones de ejecutorias y reconocimiento de hijos entre otros y su función se sujetara estrictamente a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 223.- Las Oficialías del Registro Civil, estarán bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la Dirección General del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 224.- La titularidad de las Oficialías del Registro Civil estará a cargo de servidores públicos denominados “Oficiales del Registro Civil”, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su encargo.

ARTÍCULO 225.- Los Oficiales del Registro Civil serán nombrados mediante una terna que el Presidente Municipal previamente envíe a la Dirección General del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 226.- Para ser propuesto Oficial del Registro Civil según los artículos 13 y 30 del reglamento interno del Registro Civil del Estado se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derecho.

II.- Tener Titulo de Licenciado en Derecho debidamente Registrado.

III.- No estar en funciones de algún empleo público.

IV.- Tener reconocida solvencia moral y

V.-. no ser ministro de algún culto religioso.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 227.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 228.- Las personas físicas ó jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten de acuerdo a las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 229.- Los ciudadanos del Municipio propietarios o posesionarios de predios urbanos ó rústicos con construcción ó sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

ARTÍCULO 230.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

ARTÍCULO 231.- Los permisos que se soliciten al Municipio para la realización de eventos o cualquier otro trámite donde se requiera su participación queda sujeta al pago de la contribución que se señale por parte de la Dependencia Administrativa en que se soliciten.

ARTÍCULO 232.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I.- Vendedores ambulantes;

II.- Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

III.- Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado);

IV.- Dueños ó encargados de cervecerías y cantinas;

V.- Oferentes del mercado sobre ruedas;

VI.- Transportistas foráneos que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;

VII.- Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas ó gravas existentes en el Municipio; y

VIII.- Particulares que realicen construcción de obra nueva ó remodelaciones en sus propiedades o posesiones.

IX.- Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

TÍTULO DECIMO NOVENO
EDUCACIÒN

CAPITULO UNICO
EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a través de la Dirección de Educación Cultura y Recreación, y conforme a lo establecido el artículo 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilara el desarrollo de la educación pública y particular que se ofrezca en el Municipio.

ARTÍCULO 234.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están facultados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar, y de los adultos analfabetas cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto le soliciten.

ARTÍCULO 235.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos ó pupilos en edad preescolar, primaria y secundaria a las escuelas públicas ó particulares autorizadas, para ser efectiva la obligatoriedad de la enseñanza en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es facultad de los ciudadanos, comunicar a la Autoridad Municipal aquellos casos en que; los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

ARTÍCULO 236.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliara a las Autoridades de la Secretaría de Educación Pública para efectos de obligar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

ARTÍCULO 237.- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen por as instituciones públicas con ese fin.

TÍTULO VIGESIMO
OBRAS, SERVICIOS MUNICIPALES
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I
FACULTAD DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 238.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, fomentar, planear e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales.

ARTÍCULO 239.- Los habitantes y vecinos del Municipio están facultados para cooperar en la construcción, reparación, necesidades y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con la dependencia del ramo. Los requerimientos solicitados por los Ciudadanos del Municipio, serán sometidos a revisión para determinar la factibilidad técnica, económica y de impacto ambiental. Así como en las acciones siguientes:

I.- Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;

II.- Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;

III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras, obstáculos que las deterioren y el de vigilar el buen funcionamiento de toda la infraestructura pública. (calles, banquetas, alumbrado público, parques, edificios públicos, etc.)**;**

IV.- Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso se cumplan;

V.- Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y a la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;

VI.- Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalen las leyes y derecho sobre la materia;

VII.- Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas, o darles otro uso distinto para el que fueron destinadas;

VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal;

IX.- Conservar en su estado original los monumentos históricos;

X.- En todos los eventos culturales y deportivos tomando en cuenta las tradiciones y costumbres que contribuyen al mejoramiento, embellecimiento de dichos actos; y

XI.- Cuidar, mantener, vigilar, la limpieza en banquetas y la recolección de basura que provoquen daños y perjuicios a la red de alcantarillado del municipio.

ARTÍCULO 240.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

I).- Los servicios de limpia, recolección, transporte de basura y el drenaje de la ciudad;

II).- Conservación de edificios públicos y monumentos municipales;

III).- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público en los asentamientos humanos que lo requieran;

IV).- Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público;

V).- Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y

VI).- Construcción**,** conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros y panteones.

CAPÌTULO II

CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es el encargado de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las Autoridades, Federales y Estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTÍCULO 242.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar las podas periódicas de árboles y malezas en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 243.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objeto, troncos, árboles, vidrios, piedras y otros análogos o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras ó caminos vecinales será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTÌCULO 244.- Sin distinción de sexo ó edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Municipal, Estatal ó Federal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 245.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a solicitar la guía de transito a la institución de su ramo del lugar, y a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; queda prohibido realizar estos traslados cuando no existe luz natural.

CAPÍTULO III
DETERIOROS Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 246.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando y puestas a disposición de las autoridades correspondientes. En consecuencia los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos de las calles, caminos vecinales, banquetas, etc., cuando por circunstancias de introducción de drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, que así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijarán condiciones mediante el que se otorgan, previo el pago de los derechos correspondientes con la obligatoriedad de reparar los daños por este servicio;

II.- Solicitar por escrito la construcción de topes para las áreas de mayor fluidez de personas como son los centros educativo, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes ó cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que para tal fin establezca este Bando; y

III.- Los encargados de transportar maquinaria pesada ò se introduzcan en vehículos que sobrepasen el limite de tres toneladas en Territorio Municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transiten, quedarán obligados a su reparación ó al pago de los mismos.

ARTÍCULO 247.- Las Autoridades Auxiliares del Municipio, vigilaran que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 248.- Esta prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

ARTÍCULO 249.- Los vehículos que carguen ó descarguen materiales de construcción u otros, podrán estacionarse en la vía pública únicamente con el fin de cumplir con su labor, de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IV
EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINAS

ARTÍCULO 250.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia dirección determine.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurara la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el Municipio.

ARTÍCULO 251.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior, y se nieguen a repararlos ó demolerlos en su caso, serán responsables de los daños y perjuicios que causen por su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

ARTÌCULO 252.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previo los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación ó demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS.

ARTÍCULO 253.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por la que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTÍCULO 254.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción, los siguientes:

I.- Solicitud por escrito dirigida al Director de Obras Públicas;

II.- Copia de la escritura o titulo de propiedad o posesión;

III.- Plano o proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;

IV.- Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la autoridad correspondiente;

V.- Copia del Recibo del último pago predial;

VI.- Constancia de Factibilidad de uso del suelo y servicios; y

VII.- Licencia de alineamiento y asignación del número oficial.

ARTÍCULO 255.- Cuando se pretende construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica., así mismo queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en la vía pública.

ARTÍCULO 256.- En el caso que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, queda facultada para suspender temporalmente los trabajos que se estén realizando, concediéndole al infractor quince días naturales para que regularice su situación, y en caso de no hacerlo se procederá a suspender definitivamente la obra, hasta en tanto lo haga, imponiéndose por su contumacia la sanción pecuniaria que se determine. Lo anterior, sin perjuicio de que sea sancionado de conformidad con la Legislación correspondiente.

CAPÍTULO VI
ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 257.- Todo propietario ó poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados y delimitados de conformidad con los reglamentos, disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente, que se establezcan para la zona urbana del Municipio.

ARTÍCULO 258.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito, dirigido al Director de Obras Públicas, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad ó posesión;

II.- Fijar la distancia a la esquina mas próxima;

III.- Pagar los derechos correspondientes;

IV.- Copia del recibo del último pago predial;

V.- Contar con la limpieza del predio; y

VI.- En general, cumplir con los requisitos reglamentarios vigentes en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VII
TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento legalizara las tenencias de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con estricta observancia a lo previsto en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 260.- La persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTÍCULO 261.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a titulo de dueño, por mas de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión a sido pacifica, continua, publica y de buena fe, lo que le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 262.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 263.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

I.- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro, que el inmueble no este inscrito a nombre de persona alguna;

II.- Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;

III.- Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tiene interés en adquirirlo;

IV.- Plano actualizado del predio en que se especifique superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta;

V.- Constancia cuando el solicitante sea un particular y el predio se vaya destinar para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;

VI.- Constancia del avalúo catastral y del avalúo bancario del mismo;

VII.- Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico ó artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en él artículo que antecede, la cual turnara al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado.

Este cuerpo colegiado acordara en la sesión, que los Regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras, Asentimientos y Servicios Municipales, practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifique que este no tiene ningún valor arqueológico, artístico o cultural, y que no esta destinado al uso común o a servicios públicos.

Consecuentemente se ordenara la publicación de los edictos que expedirá el Presidente Municipal, por tres veces consecutivas de 3 en 3 días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación, con el objeto de que la persona ó personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTÍCULO 265.- Los edictos de referencia, deberán contener nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización de los demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 266.- Recibido el informe, que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, y transcurrido el término concedido a los interesados, para que hicieran valer sus derechos, el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo más próxima emitirá su dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la enajenación del inmueble.

Si se aprueba la venta, se enviará el expediente respectivo a la Legislatura Local, solicitándole la autorización definitiva para la enajenación del predio que corresponda.

ARTÍCULO 267.- Si el Congreso Local aprueba la venta se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 268.- El Presidente Municipal queda facultado para el otorgamiento del titulo respectivo, en representación del Ayuntamiento, con la asistencia del Secretario del mismo y del Director de Finanzas Municipal.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 269.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio. De ser posible, gestionara ante la Secretaría de Salud la distribución de medicamentos y vigilar la distribución de los mismos.

ARTÍCULO 270.- El Ayuntamiento, esta facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

I.- La protección y tratamiento de los enfermos mentales;

II.- La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;

III.- La proyección y ejecución de campañas contra el alcoholismos y drogadicción; y

IV.- Campañas intensivas para el control de las enfermedades venéreas en las personas sexo-servidoras.

ARTÍCULO 271.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están facultados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, contra el alcoholismo y contra la drogadicción; debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTÍCULO 272.- Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad tabacos en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, bebidas alcohólicas, volátiles e inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes utilizables con fines ilícitos ó viciosos.

CAPÍTULO II
OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES EN CASOS DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS Y VACUNACIÓN DE PERSONAS

ARTÍCULO 273.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectándola de manera permanente o durante largos períodos.

ARTÍCULO 274.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y en general de todos los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las Autoridades Sanitarias Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 275.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos ó infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 276.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal o Municipal. En los casos que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF Municipal para su atención.

CAPÍTULO III
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 277.- Los alimentos ó comestibles equivalentes, así como bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les ofrezca al público; se conservaran en vitrinas ó envueltos en papel especial, sobre todo aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia del polvo o microbio.

ARTÍCULO 278.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes, y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o mas personas, sin antes haberlos aseado en forma debida.

ARTÍCULO 279.- Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento esta facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos al que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

CAPÍTULO IV
VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 280.- Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas con puestos rodantes fijos y semifijos en la vía pública, banqueta, predios particulares, parques o plazas que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionen con la autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal; Cuando el desempeño de estas funciones afecten el interés público, las autoridades actuaran siempre preferentemente en su protección, clausurando o retirando de la vía pública los puestos y productos que se expendan de esta forma.

ARTÍCULO 281.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, la que únicamente dará al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas durante el tiempo de vigencia en que se expida.

ARTÍCULO 282.- Para el funcionamiento de las actividades que se enuncian en las disposiciones anteriores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

I.- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;

II.- Cumplir con la normatividad sanitaria que determine las autoridades de salud en el Estado, el Ayuntamiento, Leyes y Reglamento en la materia;

III.- Pagar los impuestos correspondientes de la actividad que desarrolle;

IV.- Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento;

V.- Justificar, por medio idóneo, que se cumplan con los requisitos necesarios de higiene y seguridad;

VI.- Contar con la licencia sanitaria;

VII.- Promover el lugar y horario en que pretendan expedir su producto pero en todo caso deberán funcionar en el lugar y horario que señale el Ayuntamiento;

VIII.- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio; y

IX.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 283.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados o en vías públicas, estarán obligados a vestir mandil y gorro blanco.

ARTÍCULO 284.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada la que deberán colocar en lugar visible. Esta prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 285.- Por disposición de la Secretaría de Salud del Estado, queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o vender raspados o similares por no ser aptos para el consumo humano, a menos de que se cumplan con la normatividad sanitaria en su caso.

ARTÍCULO 286.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, podrá realizar visitas de inspección y verificación con objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 287.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de seis meses a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos establecidos de este Bando.

ARTÍCULO 288.- La Autoridad Municipal por sí o en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

I.- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;

II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana;

III.- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los limites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;

IV.- Por no acatar las disposiciones que dicte la normatividad sanitaria y el departamento de reglamentos;

V.- Cuando así lo solicite el autorizado;

VI.- Por no permitir que las autoridades de salud y reglamento realicen las inspecciones necesarias en el giro comercial.

VII.- En los demás cosas que determinen la Secretaria de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
ZAHÚRDAS, BASURA Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 289.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, establos, granjas avícolas, chiqueros o establecimientos equivalentes, dentro de los centros de población, ni a una distancia menor de cien metros de la vía pública, ni podrá establecerse en un radio menor que señale la Secretaría de Salud en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 290.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los requisitos siguientes:

I.- Estar por lo menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población ó que señale la Secretaria de Salud en el Estado;

II.- Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje ó caño de desechos;

III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;

IV.- Tener abrevadero para los animales;

V.- Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto pintado de blanco, teniendo la obligación de pintarlo cuando menos dos veces al año;

VI.- Tener una pieza o lugar especial para la guarda de los aperos y forrajes;

VII.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones según el número de especies animales que tengan;

VIII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer mas de doce horas dentro de los mismos;

IX.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y

X.- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o por la coordinación de reglamentos y/o dependencia oficial que corresponda.

ARTÍCULO 291.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta respecto de los vientos dominantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscara el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

CAPÍTULO VI

MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 292.- Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovino y avícola destinado al consumo público. Y por carnicería urbana todo expendio de carnes, ya sea; blanca o roja expuesta a la venta al público para su consumo.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberá, reunir los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado o Subdelegado del lugar que corresponda, en la que se especifique la necesidad de la instalación de este servicio;

II.- Croquis en donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;

III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente;

IV.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que para el caso prevé la Ley Sanitaria en la Entidad; y

V.- Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 293.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 294.- Queda estrictamente prohibido la matanza de animales para el consumo humano fuera de rastros o lugares no autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con las normas que señala la Legislación Sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado;

II.- La matanza deberá situarse a una distancia no menor de 100 metros de escuelas, templos, parques, panteones centros de trabajo o similares;

III.- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;

IV.- Cumplir con las cargas fiscales correspondientes; y

V.- Las matanzas rurales se deberán efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señale, tomando en consideración la demanda del lugar.

ARTÍCULO 295.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 296.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expenda en su negociación para avalar su procedencia y legalidad, en caso contrario será denunciado ante la Autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 297.- Queda estrictamente prohibido, el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren enfermos ó vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 298.- Es obligación de los propietarios de lugares donde haya matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

TÌTULO VIGESIMO SEGUNDO
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO.

CAPÌTULO UNICO
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.

ARTÌCULO 299.- Se consideran falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones ejecutadas por infractores que alteren la tranquilidad del orden público o afecten la seguridad de las personas, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Alterar el transito vehicular y peatonal;

II.- Ofender ó agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III.- Faltar el debido respeto a la autoridad;

IV.- La practica de vandalismo que cause daños a las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía publica.

VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII.- Solicitar dolosamente mediante falsas alarmas; los servicios de Policías, bomberos o de atención medica y asistencia social;

VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX.- Escandalizar en la vía pública;

X.- Asumir en la vía pública actitudes que alteren el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI.- Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas; y

XII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan debidas alcoholices; fuera de los horarios permitidos o sin contar con la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 300.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y profesionales;

III.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de transito;

IV.- Realizar obras de edificación ó construcción sin la Licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 301.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citara a quien ejerza la patria potestad del menor ó será puesto a disposición del Tutelar para Menores Infractores en caso de que su conducta se adecue a un delito.

TÍTULO VIGESIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÌTULO I
IMPOSICION DE SANCIONES.

ARTÌCULO 302.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido a la normatividad de este Bando, a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes Respectivas, considerando la sanciones en:

I.- Amonestación pública o privada que el juez Calificador haga al infractor**;**

II.- Apercibimiento; publica ó privada que el juez calificador haga al infractor;

III.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; Para el pago de la multa y atendiendo a la situación del infractor, se le podrá conceder un plazo de tres días si la persona es conocida en la comunidad; si pasado este termino no hace pago después de hacer sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá de treinta y seis horas; y cuando el infractor sea de escasos recursos económicos la multa se le reducirá hasta la mitad de la sanción principal.

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización: Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V.- Arresto, que consiste en el internamiento en la cárcel publica Municipal por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÌCULO 303.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones.

ARTÌCULO 304.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de las sanciones, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e infracción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 305.- A los infractores que reincidan en las disposiciones que este Bando reglamenta, serán acreedores a la duplicidad de la sanción que le sea impuesta por motivo de la infracción cometida.

ARTÍCULO 306.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta a un infractor cuando éste por su situación económica, social y cultural así lo requiera.

ARTÍCULO 307.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia y cuidados, para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÌCULO 308.- Las personas que estén detenida y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia serán incomunicadas y tendrán derecho a saber las causas y motivos de su detención; a ser alimentadas y a que se de aviso de sus familiares.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTÍCULO 309.- Con la finalidad de no violentar la esfera de las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica del infractor que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciara con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal o con el informe que verbalmente haya recibido esta misma Autoridad.

ARTÍCULO 310.- Se escuchará al infractor en su defensa, y se le recibirán los elementos de prueba que estimen necesarios para acreditar su dicho, e inmediatamente la autoridad encargada de aplicar la sanción dictara resolución fundada y motivada

ARTÍCULO 311.- En la audiencia el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa; asimismo podrá el infractor, interponer ante el Presidente Municipal y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtenga de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 312.- Las Autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 313.- Los acuerdos, actos ó resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán, ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos que se preveen en este ordenamiento y ante la autoridad que se señale competente.

ARTÍCULO 314.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;

III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto;

IV.- Cuando el acuerdo, acto ó resolución no hubiese sido dictado por el Organo Administrativo Competente;

V.- Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 315.- Los acuerdos, actos y resoluciones de la Autoridad Municipal podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación o revisión.

ARTÍCULO 316.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del termino de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne, e interpondrá ante la Autoridad que lo ordeno.

ARTÍCULO 317.-La resolución del recurso deberá dictarse o pronunciarse dentro de los quince días siguientes de haberse interpuesto el mismo.

ARTÍCULO 318.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo dirigirse e interponerse ante el Presidente Municipal quien a su vez lo turnara a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que este a su vez y en los términos de la fracción XIII del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, proceda emitir la resolución que proceda debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 319.- El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes requisitos:

I.- El documento o documentos en el que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.- Los hechos que constituyen el acto impugnado; y

III.- Las pruebas que crean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 320- En ambos recursos la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO .- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno promulgado el día quince del mes de enero del año de mil Novecientos Noventa y ocho y demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y será obligatorio para los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos de diversas índoles que se estuvieren tramitando conforme al reglamento anterior, se concluirán conforme a la misma hasta en tanto rijan las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA
PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. SILVIANO CABRERA LOPEZ
SINDICO DE HACIENDA

PROFRA. LIDIA DEL C. PÉREZ LÓPEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. NINFA JIMÉNEZ AGUÍRRE.
CUARTO REGIDOR

C. ALBERTO SALDÍVAR CUPUL.
QUINTO REGIDOR

C. ANDRES ALBERTO HIDALGO DOMINGUEZ.
SEXTO REGIDOR

TEC. IGNACIO SANCHEZ RUIZ
SEPTIMO REGIDOR

C. ANA FIVE MORENO LANDERO.
OCTAVO REGIDOR

DR. LAZARO LUNA ESCOFFIE
NOVENO REGIDOR

M.V.Z. IGNACIO AYSA BERNAT.
DECIMO REGIDOR

C. JORGE FELIPE MAY URRUTIA.
DECIMO PRIMER REGIDOR

ING. JESUS TEPALCANZINT GÓNZALEZ VEGA.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. RAMON ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO